



Constancia: El día 04 de febrero de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Guardó Silencio. Corrieron los días hábiles: 29 de enero, 01, 02, 03 y 04 de febrero de 2021.

Sírvase proveer, Armenia, Quindío, 10 de febrero de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00270**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Marina Gutiérrez Varela
Demandada: Fundación Microempresarial Madres Cabeza de Familia
Radicado: 630013103003-2020-00238-00
Cuaderno: 1 pdf.

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no subsanó los defectos anunciados en auto del 27 de enero de 2021, notificado por estado el 28 de enero de 2021, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el art 90 del código general del proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de declaración de pertenencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Se notifica en Estado #017 publicado el 12-02-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae427cdff0a6717d0551dd2d8db6e45deb3123bbda39c5c33cfd05bdda727089

Documento generado en 11/02/2021 07:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>